

MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA

Los Congresistas de la República que suscriben, y de conformidad con el Art. 68 del Reglamento del Congreso, en respaldo a las recientes acciones bilaterales del 08 de febrero de 2025, entre la **Oficina de Investigaciones de Seguridad Nacional de Inmigración y Aduanas de la Embajada de los Estados Unidos en Perú (HSI Lima) junto a la Policía Nacional del Perú (PNP)** para arrestar y dismantelar las actividades ilícitas de los miembros del Tren de Aragua en el país, y en conocimiento de la calificación del **Tren de Aragua como organización terrorista trasnacional** por parte de Estados Unidos y nuestro vecino país, Ecuador, proponen la siguiente moción de orden del día:

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 1° de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado.

Que, el artículo 2° inciso 24 de la Constitución garantiza el derecho a la seguridad ciudadana.

Que, el artículo 44 de la Constitución señala "que son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación".

Que, el **terrorismo ha sido explicado en la Política Multisectorial de Lucha contra el Terrorismo 2019-2023 del Estado Peruano**, como el "(...) conjunto de acciones, intencionales e ilícitas, que emplean, exaltan o hacen **apología de la violencia con fines políticos en ocasiones para promover una ideología, religión o un proyecto**. Las acciones de esta índole pueden tener la finalidad de instaurar el miedo en una población o emplear el miedo con el propósito de difundir un mensaje político y forzar la satisfacción de sus demandas" y que además en el **terrorismo trasnacional "los actos de violencia afectan a más de un país y con frecuencia a individuos de dos o más nacionalidades**, tanto por lo que se refiere a los terroristas como a sus víctimas".

Que, la Ley N.º 32138, que modifica la Ley N.º 30077, Ley contra el crimen organizado que, entre otros aspectos, redefine en su artículo 2: *Organización criminal*.

Se considera organización criminal a todo grupo con compleja estructura desarrollada y mayor capacidad operativa compuesto por tres o más personas con carácter permanente o por tiempo indefinido que, de manera concertada y coordinada, se reparten roles correlacionados entre sí, para la comisión de delitos de extorsión, secuestro, sicariato y otros delitos sancionados con pena privativa de

*libertad igual o mayor de cinco años en su extremo mínimo, con el fin de obtener, **directa o indirectamente, un beneficio económico u otro de orden material.** Y que en el Decreto Ley N. ° 25475 (DL Contra el terrorismo) facultan al Estado a clasificar y perseguir a grupos que empleen métodos terroristas.*

Que, la **Resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de la ONU** obliga a los Estados a tipificar como terroristas a grupos que amenacen la paz internacional.

Que, el **Tren de Aragua (TdA)**, ha establecido una presencia verificada por las autoridades competentes en materia de seguridad e inteligencia en varios países, que les vincula a actividades criminales, actos de violencia generalizada con un modus operandi que ha creado un clima de terror e inseguridad en la población, expandiendo sus operaciones y reclutamientos de diversas nacionalidades, y que configuran delitos como:

- **Trata de personas** (con fines de explotación sexual).
- **Tráfico ilícito de migrantes** (poseen el control de pasos fronterizos clandestinos)
- **Extorsión generalizada** a comercios y ciudadanos.
- **Préstamos de dinero ilegales** (también conocidos como gota a gota)
- **Narcotráfico** colaboración con organizaciones como el Clan del Golfo (Colombia) y carteles mexicanos.
- **Secuestros, sicariato** y masacres para infundir terror en la población.

Que, el **TdA** cumple con los criterios de **organización terrorista** al:

- Utilizar la violencia sistemática para generar terror social.
- Buscar control territorial y debilitar la autoridad del Estado.
- Mantener vínculos transnacionales con redes de narcotráfico y lavado de activos.
- Operar con la complacencia del Estado de origen, la República Bolivariana de Venezuela, bajo el esquema de Estado Híbrido, en desmedro de su soberanía y de la seguridad hemisférica.

Que, en fecha, 12 de junio de 2024, el Ministerio del Interior, generó un **Informe de Evaluación de la Política Nacional Multisectorial de Lucha Contra el Terrorismo 2019 – 2023 (PNMLCT)** y señala que la PGG consideraría la Lucha contra el terrorismo en el eje 1 sobre "Paz y Gobernabilidad". Asimismo se señala "Si bien la política **no pudo culminar en su periodo el proceso de implementación, por lo cual no es posible evaluar resultados**, se presentan las actividades e indicadores que han podido ser compilados por la Dirección General de Crimen Organizado en base a la información alcanzada en los plazos establecidos". Además se advierte "**la desarticulación interinstitucional de las entidades públicas que formaron parte de la PNMLCT, lo cual dificulta la compilación de la información necesaria para el cálculo de los indicadores de objetivos prioritarios**"

Que, en el mismo informe se señala que "Dirección contra el Terrorismo de la Policía Nacional del Perú (DIRCOTE) ha reportado que, durante el año 2023, la **incidencia de acciones terroristas y otros delitos convexos se ha reducido en un 32.9%, con respecto a lo registrado en el año 2022.**"

Que, el reciente escenario demuestra actividad por parte del TdA, posterior al Informe de la DIRCOTE, y plantea la **necesidad urgente de que exista una política multisectorial actualizada y vigente en materia de Lucha Contra el Terrorismo e identifique y determine las nuevas modalidades de acción en Estados Híbridos y las modalidades de colusión con regímenes autocráticos en amenaza a la región**, y que se reactiven las articulaciones necesarias, tal y como ha quedado evidenciado, el pasado sábado 8 de febrero, mediante "un esfuerzo bilateral, (de) la Oficina de Investigaciones de Seguridad Nacional de Inmigración y Aduanas de la Embajada de los Estados Unidos en Perú (HSI Lima) (y) la Policía Nacional del Perú (PNP) para arrestar y **desmantelar las actividades ilícitas de los miembros del Tren de Aragua en el país**" como ha publicado la Embajada de Estados Unidos en el Perú; señalando que la acción contó con el concurso de la Unidad de Investigaciones Criminales Transnacionales de HSI y más de 300 efectivos policiales de la PNP, Dirección Contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes.

Que, países aliados como los Estados Unidos de Norteamérica, a través de la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) del **Departamento del Tesoro de EE. UU.** el pasado 11 de julio de 2024, **sancionó a TdA**, de conformidad con la Orden Ejecutiva (EO) 13581, modificada por la EO 13863, por ser una persona extranjera que constituye una **importante organización criminal transnacional**, que "(...) desde sus orígenes como pandilla carcelaria en Aragua, Venezuela, (...) se ha **expandido rápidamente por todo el hemisferio occidental** en los últimos años. Con un enfoque particular en el tráfico de personas y otros actos ilícitos que tienen como blanco a migrantes desesperados, la organización ha desarrollado fuentes de ingresos adicionales a través de una variedad de actividades delictivas, como la minería ilegal, el secuestro, la trata de personas, la extorsión y el tráfico de drogas ilícitas como la cocaína y el MDMA (...)"

Que, el lunes 20 de enero de 2025, el presidente de los Estados Unidos, Donald Trump, firmó una orden ejecutiva clasificando al TdA y al MS-13, como **organización terrorista extranjera** de conformidad con 8 U.S.C. 1189 y/o un **terrorista global** especialmente designado de conformidad con 50 U.S.C. 1702 y la Orden Ejecutiva 13224. Se señala que el TdA y MS-13 "representan amenazas similares para Estados Unidos. Sus campañas de violencia y terror en Estados Unidos y a nivel internacional son extraordinariamente violentas y crueles, y **amenazan de manera similar la estabilidad del orden internacional** en el hemisferio occidental." Y que la misma añade que:

(a) *Los cárteles internacionales constituyen una amenaza para la seguridad nacional más allá de la que representa el crimen organizado tradicional, con actividades que abarcan:*

- (i) *convergencia entre ellos y una serie de actores extraterritoriales, desde organizaciones terroristas extranjeras designadas, hasta gobiernos extranjeros antagonistas;*
- (ii) *sistemas adaptativos complejos, característicos de entidades involucradas en la insurgencia y la guerra asimétrica; e*

(iii) *infiltración en los gobiernos extranjeros en todo el hemisferio occidental.*

Que, países como el Ecuador, país vecino, con el que se comparten fronteras vivas, el 28 de enero de 2025, ha declarado al TdA como **grupo terrorista** y que los riesgos de las acciones de estos grupos por nuestras fronteras son inminentes.

Por lo expuesto,

El Congreso de la República **ACUERDA:**

1° DECLARAR al **Tren de Aragua (TdA)** como **organización terrorista**, en atención a su estructura jerárquica, métodos violentos y fines desestabilizadores contra el orden constitucional peruano.

2° CREAR una **Comisión Especial Multipartidaria**, encargada de realizar trabajo en conjunto con el Ministerio del Interior y las entidades del Estado peruano responsables de los objetivos prioritarios y lineamientos en la lucha frontal contra el terrorismo y crimen organizado transnacional, por el plazo de 180 días.

3° EXHORTAR al **Ministerio de Relaciones Exteriores** a gestionar ante las **Naciones Unidas** e instancias regionales, junto a los demás países de la región (Argentina, Colombia, Chile, Bolivia, Brasil, Panamá, Paraguay y Uruguay) para que se sumen a Ecuador y Perú en la designación conjunta del **Tren de Aragua** como organización terrorista transnacional y se activen los mecanismos necesarios para restaurar el orden y reivindicaciones soberanas de Seguridad Hemisférica, en colaboración corresponsable.

Lima, 03 de marzo del 2025



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/03/2025 16:09:50-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/03/2025 14:52:05-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/03/2025 16:34:49-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/03/2025 15:30:41-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Mvian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/03/2025 15:23:23-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/03/2025 15:00:19-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/03/2025 18:18:04-0500



Firmado digitalmente por:
ROSPIGLIOSI CAPURRO
Fernando Miguel FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/03/2025 19:44:46-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilsa
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/03/2025 16:43:03-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandra Aurelio FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/03/2025 16:20:41-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/03/2025 19:58:19-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/03/2025 09:58:12-0500